

-Los licitadores a fecha de celebración de la subasta deberán de haber depositado en efectivo en la Caja Municipal la cantidad de 6.000 euros antes de la celebración de la licitación. La admisión de plicas será hasta el momento de comenzar el concurso subasta.

El Pliego de condiciones con arreglo al cual deberá de hacerse el concurso subasta se encuentra a disposición de todos los interesados en la Secretaria del Ayuntamiento. El mismo fue aprobado en sesión del Pleno de fecha 27 de febrero de 2.019.

En caso de presentarse reclamaciones al pliego de condiciones que permanecerá expuesto por el plazo de ocho días en el Ayuntamiento para tal fin se suspendería la subasta hasta que se resuelvan las mismas, y en caso de admitirse se procederá a realizar nueva convocatoria.

Villarluengo, 27 de febrero de 2.019.- EL ALCALDE

Núm. 81.581

PEÑARROYA DE TASTAVÍNS

Por acuerdo de Pleno de fecha 28-02-2019 y de conformidad con el artículo 48.1 del Texto Refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado mediante Decreto-Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se somete a exposición pública el Documento de Aprobación Inicial del Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins que incluye el Estudio Ambiental Estratégico, al objeto de que en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincial y en el Diario de Teruel, puedan presentarse alegaciones por cualquier interesado que se estimen pertinentes. El Documento de Aprobación Inicial y el Estudio Ambiental Estratégico podrán ser examinados en las dependencias municipales. Asimismo, estarán a disposición en la sede electrónica de este Ayuntamiento: <https://penarroyadetastavins.sedelectronica.es/info.0>

Se informa que queda suspendido el otorgamiento de licencias de parcelación, edificación y demolición en la totalidad del municipio, salvo que los proyectos afectados cumplan simultáneamente Normas Subsidiarias Urbanísticas de Peñarroya de Tastavins en vigor y el Plan General Simplificado de Peñarroya de Tastavins. aprobado inicialmente. La suspensión de licencias tendrá una duración máxima de dos años desde la fecha de publicación del presente acuerdo.

En Peñarroya de Tastavins a 6 de marzo de 2019.- EL ALCALDE, Fdo.: Francisco Esteve Lombarte,

Núm. 81.597

RUBIELOS DE MORA

Por Acuerdo Plenario adoptado en Sesión Extraordinaria celebrada el día 28 de febrero de 2019, se adoptó acuerdo para la enajenación de un bien de carácter patrimonial, mediante subasta con procedimiento abierto, correspondiente a una parcela propiedad municipal.

1.- Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Rubielos de Mora Teruel.

b) Datos de contacto e información:

1) Dependencia que tramita el expediente: Secretaria Ayuntamiento de Rubielos de Mora2) Domicilio, localidad y código postal: Plaza Hispano América, 1, 44415

3) Contacto: Telf.: 978804001; Fax.: 978804600; Correo electrónico: secretaria@aytorubielosdemora.com

4) Plataforma de Contratación del Sector Público, <https://contrataciondelestado.es/>.

c) Expediente nº: 58/2019.

2.- Objeto del contrato:

a) Descripción: Rustica: Regadío situado en la PARTIDA COLLADO con una superficie de DOS hectáreas CUARENTA áreas CATORCE centiáreas. Linda: norte, polígono industrial y acequia, sur, carretera de Rubielos de Mora a la estación, este, polígono industrial, y oeste, parcela 284 del polígono 33.

Inscripción 1º, en el tomo 484, libro 38, folio 148

3.- Tramitación y procedimiento.

a) Tramitación: Procedimiento abierto, trámite ordinario, licitación un único criterio de adjudicación, el precio más alto ofertado.

4.- Precio de enajenación de la parcela:

a) Tipo mínimo de licitación, mejorable al alza: 123.228,08€.

5.- Garantía exigida: al 5% del precio de la parcela.

6.- PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS ECONOMICAS:

Plazo de 15 días hábiles desde siguiente al de publicación del anuncio de convocatoria en el B.O.P y en la plataforma de contratación del Estado.

La documentación y el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares se facilitarán en la secretaría municipal, en horario de oficina y durante el plazo de presentación de ofertas. Lo que se comunica para general conocimiento.

Rubielos de Mora a 11 de marzo de 2019.- El Sr. Alcalde-Presidente, Fdo.: Ángel Gracia Lucia.

Núm. 81.410

BECEITE

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial aprobatorio de la modificación de la Ordenanza municipal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana y Rústica y el de Bienes Inmuebles de Características Especiales, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local, y en el artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

<<ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

Artículo 1. Normativa aplicable.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles se registrará en este Municipio:

a-. Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b-. Por la presente Ordenanza fiscal

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible del Impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

a) De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.

De un derecho real de superficie.

De un derecho real de usufructo.

d) Del derecho de propiedad.

La realización del hecho imponible que corresponda, de los definidos en el apartado anterior por el orden en él establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas en el mismo.

A los efectos de este Impuesto tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, de bienes inmuebles urbanos y de bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario. El carácter urbano o rústico del inmueble dependerá de la naturaleza del suelo.

Se considerarán bienes inmuebles de características especiales los comprendidos en los siguientes grupos:

Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refino de petróleo, y las centrales nucleares.

Las presas, saltos de agua y embalses, incluidos su lecho.

Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.

Los aeropuertos y puertos comerciales.

No están sujetos al Impuesto:

Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.

Los siguientes bienes inmuebles propiedad de este Ayuntamiento:

a. Los de dominio público afectos a uso público.

b. Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento y los bienes patrimoniales, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.

Artículo 3. Exenciones.

1. Exenciones directas de aplicación de oficio. Están exentos del Impuesto: